

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323147263**

**GLEMANS COMERCIO SPA
76.389.753-2**

**PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA SECTORES MINERO,
SIDERURGICO Y ENERGETICO**

**AUTORIZA INSCRIPCIÓN COMO EXPORTADOR DE
SERVICIOS PRESTADOS Y UTILIZADOS TOTALMENTE
EN EL EXTRANJERO**

RECOLETA, 03/07/2023

RES. EX. N° 77323121439 /

VISTOS: 1° La presentación de fecha 29.05.2023 de don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de GLEMANS COMERCIO SPA, RUT N° 76.389.753-2, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], donde solicita inscripción como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, para poder solicitar la devolución de IVA exportador, de acuerdo con el D.S. 348 de 1975 y su normativa asociada.

2° Además, lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, la Resolución Exenta N° 80 del 28.06.2019 del Servicio de Impuestos Internos, el Decreto Ley N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y la Ley N° 20.956 de 2016, que establece medidas para impulsar la productividad

CONSIDERANDO: 1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.956, de 2016, se introdujeron modificaciones en el numeral 16 de la letra E del artículo 12, numeral 7° del artículo 23 y en el inciso cuarto del artículo 36 del Decreto Ley N° 825, incorporándose dos nuevos tipos de exportaciones de servicios.

2° Que, el numeral 16 de la letra E del artículo 12 del Decreto Ley N° 825, establece que estarán exentos del impuesto al valor agregado los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación. A su vez, dicha exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 80, de 28.06.2019, los contribuyentes prestadores de servicios, que actúen bajo la modalidad de exportación de servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior, deberán, para efectos de hacer uso de la exención contemplada en el N° 16, de la letra E, del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 de 1974 y, consecuentemente, del beneficio contemplado en el inciso 4° del artículo 36 del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto al impuesto al valor agregado (IVA), y al impuesto de primera categoría.

4° Que, el solicitante tiene registrado entre otras actividades económicas, a Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas N.c.p. (Acteco 829900), afecta al impuesto de primera categoría e IVA.

5° Que, habiéndose revisado los antecedentes del peticionario, este cumple con los requisitos para que se le incorpore el atributo que lo identifica como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, por cuanto el contribuyente GLEMANS COMERCIO SPA, RUT N° 76.389.753-2, registra giro de actividad económica de servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.07.03
08:46:53 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

GLEMANS COMERCIO SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX DRMS NORTE

VUS/LJC/mnu

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO
Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.07.03 09:28:58
-04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBAAÑEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAAÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.07.03
08:38:53 -04'00'